

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



EDICIÓN ESPECIAL N° 5922

RÍO GALLEGOS, 30 de septiembre de 2024.-

BOLETÍN OFICIAL



AUTORIDADES

Gobernador
Sr. Claudio Orlando **VIDAL**

Ministra Secretaria General de la Gobernación
Sra. Cecilia María **BORSELLI**

Director General Boletín Oficial
Sr. Miguel Ángel **ESTEBAN**

DECRETOS

DECRETO N° 0896

RÍO GALLEGOS, 02 de septiembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente MDSIel-N° 212.339/24, elevado por el Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración; y
CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia la aprobación del Programa denominado: "**ENERGÍA SANTA CRUZ – COBERTURA SOCIAL**", el cual tendrá una vigencia y validez de aplicación a partir del día 1º de junio del año 2024, el cual forma parte integrante del presente;

Que el citado programa, tiene como objetivo brindar un acompañamiento en la cobertura de las tarifas de los servicios esenciales de luz, gas, agua, cloacas y alumbrado público para las familias santacruceñas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social de toda la provincia de Santa Cruz y asociaciones sin fines de lucro que se vean imposibilitados de afrontar el pago de los servicios esenciales, a través de una tarifa social energética;

Que en tal sentido el Programa de cobertura de los servicios esenciales "Energía Santa Cruz – Cobertura Social", contemplará bonificaciones del 30%, 50%, 90% o 100% en las facturas de Servicios Públicos Sociedad del Estado y Distrigas S.A. de titulares de derecho, destacándose que el mismo es compatible con prestaciones Nacionales, Provinciales y/o Municipales;

Que por todo lo antes expuesto y entendiendo que dichos servicios son considerados Derechos Humanos, el Gobierno de la Provincia a través del Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, resuelve gestionar la aprobación de este Programa, con el fin de garantizar el acceso y/o permanencia de los servicios antes mencionados, contemplándose a tales efectos factores vinculados a las inclemencias climáticas y el impacto de los aumentos tarifarios en los hogares santacruceños;

Que la cobertura del Programa será aplicada anualmente a las facturaciones consecutivas a partir de la inclusión del titular del servicio al programa, se podrán implementar acciones de supervisión y monitoreo de las unidades familiares incorporadas y será responsabilidad del titular del servicio el inicio de las acciones y gestiones de renovación previamente al vencimiento de la cobertura solidaria;

Por ello y atento a los Dictámenes DPALJ-N° 991/24, emitido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales y Judiciales del Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, obrante a fojas 45 y vuelta y SLYT-GOB-N° 657/24, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 57 y 58;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **APRUÉBASE** a partir del día 1º de junio del año 2024, el Programa denominado: "**ENERGÍA SANTA CRUZ – COBERTURA SOCIAL**", el cual forma parte integrante del presente.-

Artículo 2º.- **FACÚLTASE** al Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, a dictar los instrumentos legales necesarios, a los fines de implementar la aplicación del programa aprobado en el Artículo ut supra.-

Artículo 3º.- **AUTORÍZASE** al Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración en su carácter de Autoridad de Aplicación del Programa "**ENERGÍA SANTA CRUZ – COBERTURA SOCIAL**", a suscribir los convenios pertinentes para la ejecución del mismo.-

Artículo 4º.- **AUTORÍZASE** al Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración a realizar las erogaciones necesarias de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y conforme las variaciones de titulares de derechos informadas por el área interna pertinente del Ministerio de referencia.-

Artículo 5º.- **DERÓGASE** el Decreto N° 0803/23, y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social, Igualdad e Integración.-

Artículo 7º.- **PASE** al Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración a sus efectos tomen conocimiento, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – Sra. Luisa Elizabeth Cárdenas

DECRETO N° 1052

RÍO GALLEGOS, 27 de septiembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente MDSII-N° 213.609/24, elevado por el Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración; y
CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia, se propicia establecer a partir del mes de septiembre del año 2024, el otorgamiento de un subsidio de hasta un veinte por ciento (20%) adicional en el servicio de gas natural por red, a los usuarios y usuarias residenciales de la provincia de Santa Cruz, beneficiarios del Programa "**ENERGÍA SANTA CRUZ - COBERTURA SOCIAL**" y a aquellos que se incorporen con posterioridad al dictado del mismo;

Que el presente se encuentra dentro de los lineamientos del Decreto N° 0896/24, por el cual se aprobó el Programa denominado "ENERGÍA SANTA CRUZ - COBERTURA SOCIAL", que tiene como objetivo brindar un acompañamiento en la cobertura de tarifas de los servicios esenciales de luz, gas, agua cloacas y alumbrado público para las familias santacruceñas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social de toda la provincia de Santa Cruz, y asociaciones sin fines de lucro que se vean imposibilitados de afrontar el pago de los servicios esenciales, a través de una tarifa social;

Que asimismo el Estado tiene como premisa acompañar a las familias que habitan el territorio santacruceño, atento al aumento exorbitante de los servicios esenciales, a fin de mitigar el impacto económico, y con la finalidad de proteger a los ciudadanos y que por el contexto socio-económico actual se hace necesario propiciar la implementación de este subsidio;

Que la aplicación del mismo se articulará a través del Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, "DISTRIGAS S.A." y "CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.", efectuándose desde la Dirección Provincial de Monitoreo y Evaluación de Gestión el Organismo Ministerial aludido el cruce de información mensual con el sistema, como así también desde la Dirección Provincial de Monitoreo y Evaluación de Gestión de esta cartera ministerial, se realizará el cruce de información mensual con el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), a fin de lograr alcanzar a los titulares de derechos que se encuentran percibiendo bajos salarios, o se encuentran en situación de desempleo;

Que dicho subsidio será destinado a la cobertura mensual a partir del mes de septiembre del corriente año, con una vigencia de tres (3) meses, pudiendo ser prorrogado por igual período, correspondiente a las facturaciones consecutivas de los usuarios que ya poseen ponderación de acuerdo a la situación de vulnerabilidad social, y que a partir de la inclusión de este subsidio, se les dará un 20% más de cobertura a cada facturación del servicio de gas natural por red;

Que en atención a lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 1260/18, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello y atento a los Dictámenes DPALJ-N° 256/24, emitido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales y Judiciales del Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, obrante a fojas 14 y vuelta y SLyT-GOB-N° 787/24, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 18 y 19;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **ESTABLÉCESE** a partir del mes de septiembre del año 2024, el otorgamiento de un subsidio de hasta un veinte por ciento (20%) adicional en el servicio de gas natural por red, a los usuarios y usuarias residenciales de la provincia de Santa Cruz, beneficiarios del Programa "**ENERGÍA SANTA CRUZ - COBERTURA SOCIAL**" y a aquellos que se incorporen con posterioridad al dictado del mismo.-

Artículo 2°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el mismo tendrá una vigencia de tres (3) meses, pudiendo ser prorrogado por igual período..

Artículo 3°.- **FACÚLTASE** al Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración a dictar normas aclaratorias y complementarias que se requieran para la implementación de lo dispuesto en el presente decreto. Asimismo queda facultado a celebrar convenios con organismos pertinentes y/o las prestadoras del servicio público de gas, a los fines del cumplimiento efectivo de la presente medida.-

Artículo 4°.- **AUTORÍZASE** al Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración a realizar las erogaciones necesarias de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y conforme las variaciones de titulares de derechos informadas por el área pertinente del Ministerio de referencia.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social, Igualdad e Integración.-

Artículo 6°.- **PASE** al Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General de la Provincia, Tribunal de Cuentas, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Sra. Luisa Elizabeth Cárdenas

SUMARIO

DECRETOS

0896 - 1052/24.- Pág. 1/2